



**Ayuntamiento de  
Alcolea de Calatrava**

**ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL  
Nº. 03/2014 DE 23 DE ENERO. SESIÓN ORDINARIA**

**ASISTENTES:**

**PRESIDENTE: DON ÁNGEL CABALLERO SERRANO.**

**CONCEJALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

**DON RELES VELASCO COCA.**

**DOÑA EVA PEÑASCO CAMACHO.**

**DOÑA SATURNINA ROMA ROBLES.**

**SECRETARIO-INTERVENTOR:**

**DON JUSTO JAVIER GARCÍA SORIANO.**

En Alcolea de Calatrava a veintitrés de enero de dos mil catorce, siendo las 19:30 horas, se reúnen en Sala de Comisiones del Ayuntamiento los miembros de la Junta de Gobierno Local referidos, al objeto de celebrar sesión ordinaria, para la que han sido citados en forma legal.

Abierto el acto y declarado no público por la Presidencia, una vez comprobado por la Secretaría la existencia del quórum necesario, se procede a conocer de los asuntos incluidos en el Orden del día, adoptándose los siguientes acuerdos:

**1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 15 DE ENERO DE 2014.** No formulándose observaciones al acta de la sesión anterior resulta aprobada por unanimidad.

**2.- IMPUGNACIÓN DE LAS BASES DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN EN RÉGIMEN LABORAL DE DURACIÓN DETERMINADA Y A TIEMPO PARCIAL DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO:** Se vio el escrito formulado por don Juan Ángel Bravo Casero mediante el que se impugnan las bases para la contratación en régimen laboral de duración determinada y a tiempo parcial de cuatro puestos de limpiador o limpiadora, cuatro puestos de auxiliar de ayuda a domicilio y un puesto de cocinero o cocinera, que se reproduce a continuación:

*"D. JUAN ÁNGEL BRAVO CASERO, con DNI 05685927M Y domicilio en c/ Cervantes 158 de Alcolea de Calatrava, teléfono 606024045*

**EXPONE:**

Que el Excmo. Ayto. de Alcolea de Cva convocó con fecha 4 de diciembre de 2013, procesos selectivos para la cobertura de puestos de limpiadores/as, cocinero/a y auxiliares de ayuda a domicilio.

Que D. Juan Ángel Bravo Casero impugnó dichas bases mediante escritos con registro de entrada 1409, 1410 Y1411 con fecha todos de 5 de diciembre de 2013. La impugnación fue motivada por la ilegalidad de las bases, concretamente en el apartado 3.B.

En todos los casos los contratos se formalizarían por periodo de 6 meses, lo que podría llegar a considerarse como fraude de ley ya que se están contratando a través de contratos temporales puestos estructurales del Ayuntamiento, y dichos contratos se deben celebrar de forma interina mientras se tramitan los expedientes necesarios para su conversión en fijos, cosa que a criterio del interesado el Ayto. de Alcolea de Calatrava no está realizando desde hace ya años, ya que estas modalidades contractuales se están repitiendo todos los años, cubriendo con temporales necesidades estructurales del consistorio, camuflando con contratos de obras y servicios determinados necesidades permanentes de la administración.

Que el interesado considera que esta maniobra puede estar motivada para no crear Comité de Empresa en el consistorio, con el correspondiente agravio que dicha circunstancia genera para cualquier empleado público del Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava.

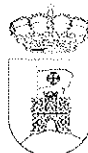
Que tras considerar los recursos de D. Juan Ángel Bravo Casero, el Sr. Alcalde D. Ángel Caballero Serrano, redacta nuevas convocatorias con fecha 9 de diciembre de 2013 eliminando esta vez el apartado 3.B, pero dividiendo aún más los contratos, convirtiendo en este caso los contratos por periodos de 4 meses sin alegar motivo legal alguno.

Que dichas bases señalan como plazo de finalización de presentación de instancias el 18 de diciembre sin cumplirse por tanto el periodo estipulado en el procedimiento administrativo y contra de la propia normativa local, ya que en la base cuarta.1 de las Bases Generales para la selección de personal laboral y funcionarios interinos del Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava, fechadas el 19 de mayo de 2008 se especifica "Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base tercera , referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para presentación de instancias y que se comprometen a desempeñar el puesto de trabajo mediante el correspondiente nombramiento en la forma legalmente prevista, se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento, presentándose en el Registro General de la Corporación, en horas de oficina, durante el plazo de diez días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de convocatoria en el tablón municipal de anuncios y en la página Web del Ayuntamiento".

Igualmente las bases no se han publicado en la Web Municipal.

El mantenimiento de estas bases y de los procesos que de ellas se derivan, puede llegar a ser considerada como toma de decisión injusta a sabiendas.

Es por todo ello, por lo que



SOLICITA:

*Sean tenidas en cuenta estas alegaciones, eliminando las bases, generando unas nuevas que se ajusten a la ley y a las bases locales vigentes, y que en ningún momento motiven contrataciones susceptibles de ser consideradas como fraude de ley.*

*Todo ello en Alcolea de Calatrava a 19 de diciembre de 2013.”*

Se vio, seguidamente el informe emitido al respecto por la Secretaría del Ayuntamiento, que igualmente se reproduce en su integridad y es como sigue:

*“A la vista del escrito formulado por don Juan Ángel Bravo Casero, de fecha 19 de diciembre de 2013, con entrada en esta Corporación en fecha 26 de diciembre y registrado con el número 1582, por el que se impugnan las bases para la contratación en régimen laboral de duración determinada y a tiempo parcial de cuatro puestos de limpiador o limpiadora, cuatro puestos de auxiliar de ayuda a domicilio y un puesto de cocinero o cocinera, todas ellas de nueve de diciembre del mismo año;*

*De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, emito el siguiente informe:*

**Motivos en los que se fundamenta la impugnación:**

*Primero: El menor tiempo de duración de los contratos consecuencia de la impugnación de las bases originarias en las que se denunciaba la existencia de una cláusula, la 3B (puntuación a las personas que no hubieran desempeñado estos puestos en el ejercicio económico último), que carecía de soporte legal al no ser el tiempo trabajado con anterioridad valorable en términos de igualdad, mérito o capacidad, y que fue aceptada.*

*Segundo: El plazo de presentación de instancias contraviene las Bases Generales para la selección de Personal Laboral y Funcionarios Interinos del Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava, aprobadas el 19 de mayo de 2008.*

*Tercero: Se está contratando con carácter temporal a empleados que realizan tareas vinculadas a “necesidades estructurales del consistorio, camuflando con contratos de obras y servicios determinados necesidades permanentes de la administración”.*

**Estudio jurídico:**

*Primero: En relación con la menor duración de los contratos respecto de la convocatoria anterior, derogada precisamente por reclamación del mismo actor, no existe norma alguna que determine el tiempo de duración exigible a un contrato que se predica como de duración determinada.*

Segundo: En relación con el plazo menor para la presentación de instancias, la contravención de las Bases Generales no supone vulneración alguna del Ordenamiento, dado que las bases específicas pueden modificar las misas y que aquellas tienen el carácter de generales, mientras que estas son las particulares que han de regir un proceso específico, teniendo ambas el mismo rango normativo.

Tercero: En relación con que las plazas se oferten en régimen laboral de duración determinada, ha de tenerse en cuenta que únicamente dos de las cuatro referidas a limpiador o limpiadora se podría decir que desempeñan tareas permanentes de la Administración, toda vez que las otras dos realizan tareas en el consultorio médico o el centro social. De otro lado, las de auxiliares de ayuda a domicilio prestan un servicio cuya competencia está atribuida a la Comunidad Autónoma y de desempeña mediante convenio con la misma, así como la de cocinero o cocinera también obedece a la prestación de un servicio de los denominados "impropios" del Ayuntamiento, financiado también mediante convenio, por lo que, a la luz de la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, es incierta, tanto su continuidad, como su forma de prestación, pero en ningún caso se puede predicar el carácter necesidades estructurales del consistorio.

Así, por lo que hace a las dos plazas de limpiador o limpiadora que realmente realizan tareas que son propias de necesidades permanentes de la Corporación, su cobertura en régimen de Oferta Pública sería absolutamente inviable en la actualidad, dada la prohibición general de aprobación de las mismas dimanante de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2013, mantenida en la de 2014, y que viene desde el 2011.

Así, el artículo 23 Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, literalmente estableció en su apartado uno:

"1. A lo largo del ejercicio 2013 no se procederá en el sector público delimitado en el artículo anterior, a excepción de las sociedades mercantiles públicas que se regirán por lo dispuesto en la disposición adicional vigésima de esta Ley, a la incorporación de nuevo personal, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores o de plazas de militares de Tropa y Marinería necesarias para alcanzar los efectivos fijados en la disposición adicional décima octava. Esta limitación alcanza a las plazas incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público."

Por su parte, el apartado dos del mismo artículo establece:

"Dos. Durante el año 2013 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales."



Igualmente se pronuncia la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, que mantiene en su artículo 21 uno el siguiente mandato:

*“1. A lo largo del ejercicio 2014 no se procederá en el sector público delimitado en el artículo anterior, a excepción de las sociedades mercantiles públicas que se registrarán por lo dispuesto en la disposición adicional vigésima de esta Ley y de los Órganos Constitucionales del Estado, a la incorporación de nuevo personal, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores o de plazas de militares de Tropa y Marinería profesional necesarias para alcanzar los efectivos fijados en la disposición adicional décima tercera.”*

Igual que en la disposición vigente para el 2013, también el presente artículo establece en su apartado segundo:

*“Dos. Durante el año 2014 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.”*

Siendo así que no se podrían convocar mediante oferta pública las plazas reseñadas al no existir en el Ayuntamiento la Relación de Puestos de Trabajo con las mismas vacantes, aunque sí dotación presupuestaria para su contratación y siendo que se trata de cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideran prioritarios o que afectan al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, se entiende que debe primar el criterio de la Junta de Gobierno Local de propiciar el del mayor reparto de trabajo, ante la disyuntiva de tener que “externalizar” el servicio, única otra opción jurídicamente viable para su prestación, pero que no se ha observado por el órgano que sería competente para adoptarla.

Por último, importa resaltar que el procedimiento aprobado observa los principios de igualdad mérito y capacidad.

#### **Conclusión:**

*Por cuanto antecede, al juicio del funcionario que suscribe, procede DESESTIMAR en todo el recurso presentado por don Juan Ángel Bravo Casero, manteniendo las bases para la contratación en régimen laboral de duración determinada y a tiempo parcial de cuatro puestos de limpiador o limpiadora, cuatro puestos de auxiliar de ayuda a domicilio y un puesto de cocinero o cocinera, todas ellas de nueve de diciembre de 3013.”*

Valoradas las interpretaciones jurídicas contenidas en el informe de Secretaría, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, lo hace suyo, acordando desestimar en todo el recurso presentado por don Juan Ángel Bravo Casero, manteniendo las bases para la contratación en régimen laboral de duración determinada y a tiempo parcial

de cuatro puestos de limpiador o limpiadora, cuatro puestos de auxiliar de ayuda a domicilio y un puesto de cocinero o cocinera, según fueron aprobadas por este mismo órgano en su sesión de 9 de diciembre de 2013.

**3.- CONCESIÓN SERVICIO DE BAR-HOSTELERIA DE PABELLÓN DE USOS Y RECINTO FERIALE 2014.** Habiendo concluido el plazo de presentación de ofertas para la concesión del servicio de Bar Hostelería del Pabellón de Usos y Recinto Ferial para el año 2014 conforme al Pliego de Cláusulas respectivo.

Vista la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de fecha 23 de enero de 2014 a favor de la oferta más ventajosa económicamente, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad de sus miembros:

1º.- Adjudicar a D. José García Bastante el servicio de Bar- Hostelería del Pabellón de Usos y Recinto Ferial para el año 2014 por importe de 3.625 €.

En el caso de que renunciase al contrato se adjudicará al siguiente licitador.

2º.- Comunicar el presente acuerdo al interesado, con indicación de que deberá aportar para la firma del contrato la documentación contemplada en la Base 13 del Pliego de Condiciones.

#### 4.- ESCRITOS E INSTANCIAS:

Se vio la presentada por don Santiago Coello Ruíz, con DNI 5.507.194-Y, en solicitud de exención de vehículo CR-5561-K, por antigüedad superior a 25 años, quedando aprobada.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la presidencia fue declarado cerrado el acto, levantándose la sesión a las diecinueve horas y cincuenta minutos, de todo lo que, como secretario, certifico.

Vº. Bº.: EL PRESIDENTE



Ángel Caballero Serrano.